

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 28 de octubre de 2021

**Radicado No. 2021-00657-00**

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales, al tenor del artículo 422 del C.G.P y los señalados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **IMCOMELEC INGENIEROS S.A.S.** contra **INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$151.721.977 como capital insoluto de la factura de venta IMCO No. 1204.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor (artículos 290 a 293, 431 y 442 del CGP), en concordancia con el artículo 8° del Decreto N° 806 de 2020.

Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. **Oficiese.**

Se reconoce al abogado FRANCISCO POSADA ACOSTA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 28 de octubre de 2021

**Radicado No. 2021-00657-00**

Por ser procedente, conforme con el artículo 599 del CGP, el Despacho dispone DECRETAR:

1. El embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad demandada que se encuentren ubicados en la dirección informadas en el numeral 2º del escrito de cautelas, o al momento que se informe al llevar a cabo la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$300.000.000,00. Líbrense despachos comisorios a la Inspección de Policía de la zona respectiva (art. 38 ibídem), con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre.

2. El embargo y retención de dineros que tenga a su favor la sociedad demandada INDUSTRIAS MC CLEA S.A.S., por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios, etc.), en las entidades bancarias y financieras enunciadas el escrito que antecede. Límitese la medida a la suma de \$300.000.000,00. Líbrense oficio circular para que se tome atenta nota de la medida.

Se niega el embargo de la razón social, por cuanto constituye uno de los atributos de la personalidad jurídica que no puede ser objeto de tal medida.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**